



RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-2015-00976-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS HOOVER REYES GARCÍA

DEMANDADO: ALBEIRO HERNANDEZ, LUIS RUEDA DIAZ Y CRISTIAN PEREZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que se ha recibido oficio de embargo de remanente procedente del juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que obra en el expediente el oficio No 244 del 5 de marzo de 2021 recibido el 20 de mayo de 2021 a las 9:32 am, proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, comunicando del embargo del remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, frente a la persecución de bienes embargados en otros procesos tales como el embargo de remanente, el inciso 3° del artículo 466 del CGP dispone:

"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."

Revisado el expediente, se advierte que el proceso se encuentra terminado y archivado, habida cuenta que mediante auto del 5 de diciembre de 2016 se decretó la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia no se puede acoger el embargo proveniente del proceso 2019-00235 procedente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, de lo cual se le hará saber.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiese al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en atención a lo solicitado en su oficio No 244 del 5 de marzo de 2021 recibido el 20 de mayo de 2021 a las 9:32 am, dentro del proceso con radicación 2019-00235, informándole que no se le puede dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio, en razón de que el proceso adelantado contra el demandado LUIS RUEDA DIAZ, se encuentra terminado y archivado desde el 5 de diciembre de 2016. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO